



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

TEL: Conmutador (601) 353 2666. Ext. 71349

j49cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

**La suscrita Secretaria del Juzgado Cuarenta y Nueve (49) Civil del Circuito de Bogotá, D.C.,
deja**

C O N S T A N C I A:

Que dentro del Proceso **Divisorio** bajo radicado N° **11001-31-03-021-2012-00143-00** de **Rubén Darío Arias Sierra** contra **Rosalba Gutiérrez Carrillo (hoy Pabón) q.e.p.d. (Griseldina Moya González – Litisconsorte por pasiva)**; se profirió Sentencia de Distribución de Producto el día 5 de mayo de dos mil veintidós, en la cual se ordenó entre la entrega de este a la litisconsorte reconocida¹, deduciendo la suma correspondiente al pago de impuestos y servicios públicos y, liquidar las costas y gastos del plenario memorado. En cumplimiento de tal providencia, se elaboró y firmó tal liquidación el 15 de julio de 2022, siendo publicada en el sitio web del Juzgado² para que fuera conocido por las partes intervinientes, cuyo traslado corrió en silencio. Se ingresó al Despacho junto con la manifestación del apoderado de la parte actora, donde indicó que la decisión enunciada en líneas anteriores no se encontraba debidamente publicada en el Micrositio del Juzgado. Tal solicitud fue resuelta mediante auto del 12 de septiembre de 2022 con la aprobación de las costas liquidadas.

No obstante, al momento de realizar el trámite de fraccionamiento pertinente para la entrega de dineros, la suscrita secretaria se percató de errores involuntarios que impide el cumplimiento de la orden impartida. Los errores son los siguientes:

1. En la sentencia de Distribución del Producto adiciada 5 de mayo de 2022, si bien es cierto, se ordenó la entrega de los dineros producto del remate realizado 28 de junio de 2018 (Fl. 296), corregido y aprobado por auto adiciado 23 de octubre de esa misma anualidad, a la señora **GRISELDINA MOYA GONZÁLEZ**, restando el valor respecto a los impuestos, servicios públicos y gastos considerados en la parte motiva de la providencia; no es menos certero que, no se ordenó la entrega de dichas sumas al demandante **RUBÉN DARÍO ARIAS SIERRA**; por lo que, se está frente a la imposibilidad de la entrega de los dineros al mismo.

III. RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la entrega del producto del remate así:

A la señora **GRISELDINA MOYA GONZALEZ**, como **litisconsorte de la pasiva**, por haber adquirido por prescripción el 30% del predio objeto de la división, esto es, el producto del remate, deduciendo de manera antecedente el valor que se indica en líneas ulteriores, atinente a los impuestos, servicios públicos y gastos comunes que resulten a cargo, de la demandada, practicada la liquidación de éstos, previa conversión de títulos.

SEGUNDO: CONDENAR en costas a la demandada en un 30%, ténganse como agencias en derecho la suma de \$1'300.000.00. Por secretaria practíquese la liquidación de costas y de gastos comunes de la división y, en su oportunidad hágase entrega de los dineros.

TERCERO: Notifíquese esta sentencia por estado a las partes, atendiendo el artículo 625 numeral 5° del Código General del Proceso y 295 ibidem.

CUARTO: Cumplido lo anterior archívese el expediente.

Notifíquese y cúmplase.


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en estado N°
Hoy **06 MAYO 2022** a la hora de las 8:00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA,
Secretaría

¹ 7 de mayo de 2018. (Fl. 235)

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-049-civil-del-circuito-de-bogota/121>



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

TEL: Conmutador (601) 353 2666. Ext. 71349

j49cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

2. En relación a la liquidación de *Costas*, los valores consignados NO corresponden a la realidad procesal, debido que en la providencia de distribución que realizó dicha condena, fijó como agencias en derecho la suma de \$1'300.000,00; sin embargo, al momento de realizar la liquidación correspondiente, se insertó, por error mecanográfico, la cifra de \$1'700.000,00, incurriendo, consecuentemente, en equivocación en la sumatoria pertinente. Lo que demuestra a continuación:

República de Colombia Consejo Superior de la Judicatura RAMA JUDICIAL	
LIQUIDACIÓN DE COSTAS DEL PROCESO	
Fecha	15 JUL 2022
JUZGADO	049 Civil Circuito DE BOGOTÁ
No. Unico del expediente	11001310302120120014300_
LIQUIDACIÓN DE COSTAS	
Asunto	Valor
Agencias en Derecho	\$ 1.700.000,00
Expensas de notificación	\$ 0,00
Registro	\$ 89.100,00
Impugnaciones	\$ 133.000,00
Póliza Judicial	\$ 0,00
Honorarios Secuestre	\$ 220.000,00
Honorarios Curador	\$ 300.000,00
Honorarios Perito	\$ 1.350.000,00
Otros	\$ 0,00
Total	\$ 3.792.100,00

MARGARITA ROSA OYOLA GARCÍA
Secretaría

3. Finalmente, respecto a la entrega de dineros de la señora MOYA GONZÁLEZ, tampoco es posible que se pueda realizar ya que, el monto supera los quince (15) SMLMV y debe realizarse en modalidad "Pago abono a cuenta", de conformidad con la Circular PCSJJC21-15 del 8 de julio de 2021. Para ello, la apoderada de la parte pasiva presentó memorial el día 24 de enero del año que corre, en el que llega certificación bancaria, pero el titular de la cuenta certificada discrepa de la beneficiaria, es decir, la señora Griseldina Moya González, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.629.932, como se demuestra a continuación:

Certificación Bancaria		Bancolombia	
Jueves, 2 de febrero de 2023			
Señores: A quien pueda interesar			
BANCOLOMBIA S.A. se permite informar que JENNY ALEXANDRA MOYA identificado(a) con cc. 53114201 a la fecha de expedición de esta certificación, tiene con el Banco los siguientes productos:			
Producto	No. Producto	Fecha Apertura	Estado
Cuenta de ahorro	646-258319-10	2014/06/05	Activa



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

TEL: Conmutador (601) 353 2666. Ext. 71349

j49cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cabe resaltar que, la togada Jenny Alexandra Moya – Apoderada de Litis consorte por pasiva – allegó de manera física el 2 de junio de 2022, poder para recibir el pago directo de los dineros que estuvieran en cabeza de la señora Griseldina Moya, sin ningún otro anexo. La solicitud no ha sido resuelto por el Despacho.

Teniendo en cuenta lo descrito en precedencia, se ingresará al Despacho para que el mismo provea lo pertinente.

Bogotá, D.C., a los veintisiete (27) días del mes de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Atentamente,



MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA
secretaria